Que el objetivo se centra en el fortalecimiento a las empresas y fábricas recuperadas en los aspectos de comercialización a través de la promoción de los productos y servicios que ofrecen, y especialmente en el establecimiento de redes comerciales.

Que se estima que el número de participantes rondará las 3000 personas, sin contar los referentes de aproximadamente 120 empresas y fábricas recuperadas, registradas en el Programa de Trabajo Autogestionado, y alrededor de 30 instituciones del sector público, con sus stands promocionales.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "I Exposición Latinoamericana y II Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas por los Trabajadores", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del día 22 al 25 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 976/2007

Declárase de interés nacional el "XI Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº S01: 0214929/2007 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Centro de Licenciados en Enología e Industria Frutihortícola de la República Argentina (CLEIFRA) instituciones de larga y prestigiosa trayectoria en la materia.

Que el citado evento tendrá como lema "Seducir al consumidor: desafío de la gestión vitivinícola", asegurando la transferencia de los progresos tecnológicos para un mejor conocimiento de las grandes tendencias de los mercados.

Que tiene como fin de impulsar la mejora continua y favorecer las condiciones de competitividad de los productos de Latinoamérica, región de notable crecimiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XI Exposición Latinoamericana y II Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas por los Trabajadores", a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires, del día 22 al 25 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 979/2007

Declárase de interés nacional la "XIX Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y IX del Libro Católico en La Plata".

Bs. As., 27/8/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 201060.07.1.8 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIX Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y la IX Exposición del Libro Católico en La Plata", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos en cuestión serán inaugurados por S.E.R. Monseñor Héctor AGUER, Arzobispo de La Plata y Presidente Honorario de la Exposición, y serán clausurados por S.E.R. Cardenal Jorge Mario BERGOGLIO S.J., Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina.

Que se desarrollará un importante programa de actividades culturales compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos, que acompañará la exposición de cerca de 8000 títulos pertenecientes a más de 100 editoriales e instituciones que adhieren a la muestra.

Que la importancia y calidad de los acontecimientos los hacen merecedores de la de declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente y dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido auspiciar y declarar de interés cultural las precitadas exposiciones a través de su Resolución SC Nº 610/07.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XIX Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y IX Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 3 al 16 de septiembre de 2007, y en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, del 5 al 18 de noviembre de 2007, respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2297

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispuso la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen —total o parcialmente— el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Que entidades representativas de distintos sectores económicos, han solicitado la postergación de su vigencia, habida cuenta de la necesidad de adecuar sus respectivos sistemas a fin de cumplimentar las obligaciones dispuestas.

Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la que resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las mencionadas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 1 de noviembre de 2007, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3180/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo contemplado en la Resolución Nº 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0308046/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) y el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma MILKAUT S.A. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota Nº 172/07 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma MILKAUT S.A.

Que la solicitud de la firma MILKAUT S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 117/124.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 125.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación, del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a MILKAUT S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-